Núm. 3971
Fecha: 10 de agosto de 1589 3:30 p.m.
Aprobado: Sila M. Ca'derón
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MARINOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DE PUERTO RICO
(CODREMAR)

REGLAMENTO DE SUBASTAS

ARTICULO I - Introducción

La Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico (CODREMAR) fue creada con el propósito de mejorar y desarrollar programas efectivos en la administración explotación y conservación de los recursos marinos, lacustres y fluviales de Puerto Rico, ya que los mismos son de vital importancia para el desarrolo económico del País.

Para cumplir con este propósito, CODREMAR tiene que entrar en negociaciones para formalizar contratos de obras o servicios no personales, y debe celebrar subastas con distintos propósitos para entre otros, la compra de materiales, equipo y otros artículos, para tomar en arrendamiento equipo, estructuras y otras propiedades, para llevar a cabo proyectos de construcción, así como para vender materiales, equipo y herramientas que ya no sean de utilidad para CODREMAR. La complejidad de estas transacciones y la cuantía de dinero envuelta en las mismas, al igual que las disposiciones estatutorias de Puerto Rico aplicable a estos aspectos, hace imperativo que se establezca un organismo interno debidamente reglamentado que analice las transacciones y haga recomendaciones respecto a la selección del individuo o empresa que entrará en negociaciones con CODREMAR y/o el tipo de negociación que mejor le convenga a los intereses públicos y a los intereses de CODREMAR.

ARTICULO II - Base Legal

A. Este reglamento se adopta en virtud de las disposiciones contenidas en las Secciones 3 (c) y 5 (d) de la Ley Orgánica de la Corporación

para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico, Ley Núm. 82 del 7 de julio de 1979, que dispone que el Secretario de Recursos Naturales adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios o convenientes para ejercer los poderes conferidos a la Corporación (CODREMAR) por dicha ley y para la operación y funcionamiento interno de la misma.

ARTICULO III - Propósito

A. Crear una Junta de Subastas; establecer y fijar los deberes y responsabilidades de sus miembros y del Director Ejecutivo de CODREMAR en lo que respecta a este reglamento.

B. Establecer normas para el trámite, celebración y adjudicación de subastas en aquellos casos en que el costo estimado exceda de $10,000, para:

   1. La compra de materiales, equipo, herramientas y otros servicios no personales.
   2. La venta o arrendamiento de materiales, equipo y herramientas que no tengan utilidad para CODREMAR, bien por su condición o por cualquier otra causa justificada.

C. Establecer normas para el trámite, celebración y adjudicación de subastas en aquellos casos en que el costo estimado excede de $30,000 para:

   1. La ejecución de cualesquiera obras públicas.
   2. El arrendamiento, con o sin opción de compra, de estructuras, terrenos y/o cualquier propiedad susceptible de arrendamiento por parte de CODREMAR.
   3. La disposición de cualquier propiedad inmueble que no sea útil para los propósitos de CODREMAR.

ARTICULO IV - Definiciones

A. Para fines de este reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se expresa.

   1. "CODREMAR" - La Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 82 del 7 de julio de 1979.

2. "Junta" - La Junta de Subastas de la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico.
3. "Director" - El Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico.
4. "Día laborable" - Los días lunes a viernes, ambos inclusive. Se exceptúan los días sábados y domingos, así como todos los días feriados se considerará feriado en su totalidad.
5. "Addendum" - Significará el suplemento al aviso de subasta que comprende cambio y/o adiciones a los planes y especificaciones, condiciones generales y/o cualquier otro documento relacionado con la subasta según se publicó, o se redactó, originalmente.
6. Adjudicación de Subasta - Significará la selección por la Corporación de una de las proposiciones sometidas por los licitadores.
7. Adjudicación de Partida - La selección por la Corporación de determinadas partidas de varias proposiciones sometidas por los licitadores para la compra de materiales y/o equipo.
8. Aviso de Subasta - El anuncio en periódicos de circulación general o por invitación individual por carta o cualquier otra comunicación escrita, solicitando proposiciones para todo contrato de obra o servicios no personales, compra, arrendamiento o venta en los cuales se requieren ofertas.
9. Documentos de licitación - Los documentos que la Corporación le proporciona al licitador y en los cuales éste someterá su proposición.
10. Emergencia - Significará una situación inesperada o imprevista, que requiere acción inmediata por estar en peligro la propiedad pública, la vida o salud de una o más personas o por estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público o las facilidades de CODREMAR.
11. Fianza de Cumplimiento de Contrato - La garantía requerida a ser prestada por el licitador agraciado y/o asegurador para

garantizar la terminación de todas las condiciones del contrato.

12. Fianza de Cumplimiento de Entrega - La garantía requerida a ser prestada por el licitador agraciado y/o su asegurador como garantía de que va a suplir los materiales, herramientas, equipo u otros artículos incluidos en la subasta u ordenados por CODREMAR.

13. Fianza del Cumplimiento de Pago - La garantía requerida a ser prestada por el licitador agraciado y/o asegurador para garantizar el pago a todas las personas que suplen mano de obra, materiales, equipo y/o herramientas en la prosecusión del trabajo o servicios provistos en el contrato.

14. Garantía de Proposición - La finaza requerida a ser prestada por el licitador conjuntamente con su proposición, como garantía de que va a formalizar el contrato si CODREMAR le adjudica la subasta.

15. Licitador - El individuo, sociedad o corporación que formalmente someta una proposición o a través de un representante debidamente autorizado.

16. Licitador Agraciado - El individuo, sociedad o corporación al cual se le adjudique la subasta.

17. Partida Alterna - La partida que substituye una partida principal y por la cual el licitador puede o no cotizar, a menos que se haga mandatorio en las instrucciones al licitador.

18. Partida Principal - La partida incluida originalmente en el contrato y por la cual el licitador siempre vendrá obligado a cotizar.

19. Proposición - La oferta por escrito de un licitador en contestación al Aviso de Subasta, sometida en los documentos de licitación, debidamente firmada y garantizada.

20. "Quorum" - El número de los miembros de la Junta necesarios para que ésta tome sus acuerdos. Para efectos de este reglamento, el "quorum" lo constituirá por los menos (2) de los

miembros de la Junta.

21. Servicios No Personales - Todos los servicios a contratarse por CODREMAR, excepto los servicios profesionales y consultivos y aquellos rendidos por sus propios empleados regulares, irregulres, provisionales y por contrato.

ARTICULO V: Composición, Funciones, Reuniones y Acuerdos de la Junta

A. **Composición de la Junta**

1. La Junta estará compuesta por tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes. Dicha Junta estará constituida por lo siguientes miembros:

   Presidente - Director Servicios Generales

   Secretario - Director de Presupuesto

   Miembro - Asesor Legal o su representante

   Primer Suplente – Ayudante Administrativo Director Ejecutivo

   Segundo Suplente – Aquel funcionario designado por el Director Ejecutivo o su representante.

2. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Director Ejecutivo, por un periodo de veinticuatro meses consecutivos. De no ocurrir un nuevo nombramiento al finalizar el periodo señalado de 24 meses se entenderá que el nombramiento del miembro o miembros de la Junta se renovará automáticamente por 24 meses adicionales. En caso de que surja una vacante en la Junta, la misma será llenada por uno de los miembros suplentes, quien ocupará el cargo vacante por el resto del tiempo que le quedaba a quien ocupaba dicho cargo hasta completar los 24 meses del nombramiento. A la persona que ocupe el cargo vacante le será de aplicación lo dispuesto en este inciso sobre nombramiento y renovación de nombramiento.

3. Se velará porque estén representadas las áreas administrativas y operacionales de CODREMAR.

4. El orden de sucesión en la Junta será según aparecen en el inciso número 1 de este Artículo V-A.

5. La Junta tendrá como Secretario al Director de Presupuesto, el cual tendrá voz y voto en todas las reuniones de la Junta,

teniendo derecho a votar en las deliberaciones de la misma. Este estará presente en todas las reuniones de la Junta. En su ausencia le sustituirá como Secretario de la Junta, el funcionario que el Presidente de la Junta designe.

6. De no poder constituirse un "quorum", el presidente actuante podrá convocar a uno de los dos funcionarios que estén sustituyendo en sus cargos regulares a los miembros de la Junta, según el orden establecido en el inciso A 1 de este artículo.

7. En la celebración de subastas podrán estar presentes observadores. Entre los observadores, a ser permitidos durante la celebración de subastas, se incluye al Director del Programa de Facilidades Pesqueras o su representante, al Director de la Oficina de Compras o su representante, a Ingenieros-Consultores, u otras personas con experiencias, conocimientos o peritajes, que conlleven ciertas especialización. Estos observadores no tendrán voto en las deliberaciones de la Junta aunque podrán ofrecer sus opiniones y puntos de vista de ser necesario y conveniente.

B. **Funciones de la Junta**

1. Considerará todas las proposiciones para toda subasta que efectúe CODREMAR de compra de materiales, equipo, herramientas, otros servicios no personales y la venta o arrendamiento de materiales, equipo y herramientas que no tengan utilidad para CODREMAR, bien por su condición o por cualquier otra causa justificada, cuyo costo estimado sea mayor de $10,000; considerará, además, todas las proposiciones para toda subasta que efectúe CODREMAR de cualesquiera obras públicas, arrendamiento, con o sin opción de compra, de estructuras, terrenos y cualquier propiedad suceptible de arrendamiento por parte de CODREMAR, tomando como base el canon de arrendamiento anual del inmueble, así como la disposición de cualquier propiedad inmueble que no sea útil para los propósitos de CODREMAR, cuyo costo estimado sea mayor de $30,000.

2. Recibirá y evaluará las proposiciones sometidas por los licitadores y hará las recomendaciones pertinentes al Director, en armonía con los mejores intereses públicos y de CODREMAR.
3. Mantendrá un libro de actas en el cual se harán constar las proposiciones recibidas, los acuerdos y las determinaciones o recomendaciones que se sometan al Director.
4. Se considerará cualquier otra enmienda que el Director le refiera.

C. **Reuniones de la Junta**

1. La Junta deberá reunirse tantas veces como sea necesario para considerar aquellos asuntos que le sean sometidos y/o para cualquier otro asunto que estime necesario. El Presidente de la Junta convocará y presidirá todas las reuniones.
2. Todo miembro de la Junta que sea citado a reunión y no pudiera asistir a la misma, deberá presentar una justificación por escrito de su ausencia al Presidente de la Junta. Esta justificación será parte de las minutas y constará en el acta de la reunión.
3. Todas las reuniones de la Junta requerirán "quorum".
4. Los miembros de la Junta coordinarán el disfrute de sus vacaciones (licencia regular) de tal forma que no se afecte el "quorum".
5. En caso de necesidad de ausentarse por otro tipo de licencia o por la participación en cualquier actividad social, los miembros notificarán al Presidente de la Junta para que éste pueda tomar las medidas pertinentes para mantener el "quorum" necesario.

D. **Acuerdos de la Junta**

1. Toda resolución, recomendación de adjudicación, anulación y/o decisión que adopte la Junta será por mayoría de los miembros presentes en una reunión debidamente constituida.
2. Todos los documentos que utilice la Junta y/o Director para llegar a sus determinaciones, se mantendrán en el expediente de

la subasta en cuestión y los mismos serán archivados en la División de Servicios Legales de la Corporación. El Director mantendrá copias en su oficina de todos los documentos relacionados con cada subasta celebrada.

ARTICULO VI: Disposiciones Generales

A. El Director recibirá de la Junta las recomendaciones de adjudiación o anulación de subasta y luego de estudiarlas decidirá sobre la subasta dando su aprobación final o rechazando las recomendaciones de la Junta.

B. El Director autorizará las subastas o tomará cualquier acción o determinación que estime necesaria para proteger los intereses de CODREMAR a tenor con las disposiciones establecidas en este reglamento.

C. El Director podrá obviar los trámites de subasta cuando considere que para los mejores intereses de CODREMAR es más conveniente entrar en negociaciones directas, según se indica en el inciso VII-B-4. Cuando se trate de proyectos con participación federal, necesitará la concurrencia de la agencia federal envuelta. Al obviarse los trámites de subasta debido a una emergencia, se deberá obtener la concurrencia de la Junta de Directores de CODREMAR que adoptará una Resolución al efecto.

D. El Director podrá, para proteger los mejores intereses de CODREMAR, suspender a un licitador de toda participación en subasta por un periodo no menor de treinta (30) días. Si la situación lo amerita, dicha suspensión podrá ser indefinida. Siempre que se suspenda a un licitador, el secretario de la Junta de Subasta deberá mantener un expediente del caso, incluyendo las razones de tal acción.

E. La Junta examinará cuidadosamente todas las proposiciones recibidas, y someterá su recomendación al Director, tomando en consideración aquellos factores tales como:

   1. Habilidad del licitador para realizar trabajos de construcción de la naturaleza envuelta en contrato bajo consideración o proyectos de naturaleza similar a los que van a ser subastados.

2. La calidad y adaptabilidad relativa de los materiales, efectos, equipo o servicios.
3. La responsabilidad económica del licitador y su pericia, experiencia, reputación de integridad comercial y habilidad para prestar servicios de reparación y conservación.
4. El periodo de tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca, cuando éste forme parte de las condiciones de la licitación.
5. La lista vigente de contratistas descualificados por las agencias federales o por CODREMAR.
6. El licitador responsable cuya proposición sea la más baja en precio, siempre que dicha proposición esté en estricto acuerdo con las especificaciones, términos y estipulaciones generales establecidas en la invitación a subasta y según se considere más conveniente para el interés público y de CODREMAR.

F. Antes de que la Junta tome su decisión, y a solicitud de ésta, la oficina o área concernida o corporaciones subsidiarias de CODREMAR, deberán someter oportunamente sus recomendaciones de ser necesario, para la adjudicación o anulación de cualquier subasta.

ARTICULO VII: Celebración de Subasta

A. **Objeto de la Subasta**

1. CODREMAR celebrará subastas mediante anuncio o invitación previa para toda compra de materiales, equipo, herramientas y otros servicios no personales cuando el costo estimado exceda de $10,000; además, CODREMAR celebrará subastas mediante anuncio o invitación previa para cualesquiera obras públicas, arrendamiento, con o sin opción de compra, de estructuras, terrenos y cualquier propiedad suceptible de arrendamiento por parte de CODREMAR, tomando como base el canon de arrendamiento anual del inmueble, así como la disposición de cualquier propiedad inmueble cuando el costo estimado exceda de $30,000.
2. Será necesario celebrar subasta para la venta de equipo, materiales y herramientas que no tengan utilidad para CODREMAR, cuando el valor estimado de tales equipos, materiales y herramientas exceda de $30,000.

B. **Avisos de Subasta**

1. CODREMAR podrá celebrar subastas mediante anuncios de subastas o por invitación.
2. El Director autorizará los anuncios o invitaciones a subastas y el Secretario de la Junta tendrá la responsabilidad de enviarlos. Cuando el proyecto a subastarse sea con participación federal, se necesitará cumplir con los requisitos de la agencia federal concernida. En adición, CODREMAR notificará la fecha, hora y lugar de la subasta a la agencia federal concernida.
   a. Los anuncios de subasta deberán publicarse en uno o más periódicos de circulación general, a discreción del Director Ejecutivo.
   b. En el aviso de subasta se fijará el monto a cobrarse para la obtención de los documentos y planos. Dicho pago se efectuará en la Oficina de Finanzas de CODREMAR, en moneda de curso legal, cheque certificado o giro postal o bancario. El recibo que expida la Oficina de Finanzas constituirá la evidencia necesaria para que el prospecto licitador reciba los documentos y planos de la Oficina de Compras de CODREMAR.
   c. Las invitaciones a subasta se enviarán por escrito a prospectos licitadores para que participen en la subasta. En esta invitación se incluirá toda la documentación necesaria para que el licitador someta su proposición, de no requerirse pago por la misma.
   d. Los avisos de subasta incluirán suficientes detalles del proyecto o equipo a arrendarse y/o adquirirse y las instrucciones sobre la prestación de fianzas y obtención de pliegos de proposiciones.
3. Se fijará un término razonable entre el aviso de subasta y la fecha en que se abrirán los pliegos de proposiciones, a fin de brindar oportunidad al mayor número de licitadores de

participar. Dicho periodo deberá ser de por lo menos dos semanas, salvo cuando el Director Ejecutivo considere que para los mejores intereses de CODREMAR el mismo podrá ser menor de dos (2) semanas. Cuando el proyecto sea uno con participación federal, dicho periodo consistirá de un mínimo de tres (3) semanas, excepto en situaciones excepcionales debidamente justificadas. En tales casos, se requerirá la aprobación previa de la agencia federal participante.

4. No serán necesarios avisos de subasta cuando:

   a. Debido a una emergencia se requiera la inmediata entrega de materiales, efectos y equipo, prestación de servicios o ejecución de obras.

   b. Se necesiten piezas de respuesto, accesorios, equipo o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados.

   c. Se requieran servicios o trabajos de profesionales o de expertos y el Director estime que, en interés de una buena administración, tales servicios o trabajos deben contratarse sin mediar tales avisos.

   d. Los precios no estén sujetos a competencia, porque haya una sola fuente de suministro o porque estén regulados por ley.

   e. Sea necesario y conveniente al interés público y/o a los mejores intereses de CODREMAR realizar la compra de equipo, materiales y servicios fuera de Puerto Rico. Se entiende por necesario y conveniente cuando la superioridad es manifiesta, tanto en la calidad como en la adaptabilidad relativa de materiales, efectos y equipo, y en la habilidad del suplidor para prestar los servicios de reparación y conservación correspondiente, y por lo tanto, el Director Ejecutivo estime que resulte ventajoso dicha compra para CODREMAR y/o para el interés público.

   f. El equipo, materiales, efectos o servicios estén contratados por la Administración de Servicios Generales

del Gobierno de Puerto Rico y que CODREMAR crea conveniente comprar a base de los precios estipulados en esos contratos.

g. Se realicen compras y ventas de materiales y equipo o se contraten servicios no personales a agencias gubernamentales estatales y/o federales.

5. En caso de que sea una emergencia, el Director Ejecutivo así lo decretará especificando las razones por las cuales se ha obviado el procedimiento de subasta.

C. Addendum

1. Durante el periodo comprendido entre el primer anuncio de subasta hasta cuatro (4) días laborables antes de la fecha de apertura de los pliegos de proposiciones, CODREMAR podrá efectuar cambios y/o adiciones al anuncio de subasta mediante addendum.

2. El Presidente de la Junta autorizará la emisión de todo addendum sometido por las distintas áreas u oficinas concernidas, o corporaciones subsidiarias, siempre y cuando cumplan con las disposiciones C-1 anterior.

3. El Presidente de la Junta podrá recomendar al Director la posposición de una subasta cuando considere que los cuatro (4) días no conceden suficiente tiempo a los prospectos licitadores para revisar sus propuestas. En caso de ser pospuestas la subasta, de tratarse de un proyecto con participación federal, el Director notificará por escrito de tal acción a la agencia concernida.

4. El addendum debidamente autorizado por el Director deberá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, telegramas, cablegramas, o entregarse en persona a los distintos licitadores en cuyo caso deberá obtenerse constancia escrita de la entrega de tales documentos oficiales.

5. Cuando el Director considere necesario, podrá autorizar la publicación del aviso de addendum en uno o más periódicos de circulación general.

D. **Garantías**

1. CODREMAR requerirá de los licitadores la prestación de las garantías y/o pólizas de seguros que estime necesarias.
   a. La Junta determinará la cantidad y el tipo de garantía a requerirse para participar en la subasta, firma de contrato y/u otorgamiento de orden de compra, previa recomendación del Director de Finanzas de CODREMAR.
   b. La Junta determinará el tipo y/o porciento de depósito provisional que deberán prestar los licitadores como garantía de su proposición en caso de subasta para la disposición de equipo, materiales y/o herramientas que no tengan utilidad para CODREMAR.
2. Las garantías podrán ser prestadas en monedas de curso legal, en cheque certificado o giro postal o bancario, a favor de CODREMAR, o mediante seguro de fianza (Bid Bond) suscrita por una compañía de seguros debidamente acreditada en el "Directorio de Compañías y otro Personal de Seguros Vigentes" publicado por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, por una cantidad no menor a la indicada en los documentos de licitación o en el aviso de subasta.
3. CODREMAR determinará las garantías y/o pólizas de seguro que el licitador deberá someter previo al otorgamiento del contrato u orden de compra.

E. **Consideración de Ofertas**

1. Las ofertas de los licitadores se someterán en sobres cerrados y bajo ningún concepto se aceptarán sobres abiertos.
2. Toda oferta sometida por correo o personalmente por el licitador o su representante, que se reciba después de la fecha y hora fijada para la apertura de los pliegos de proposiciones, será rechazada y devuelta al licitador sin abrir el sobre o sobres correspondientes.
3. Todos los pliegos de proposiciones deberán firmarse en tinta o bolígrafo por el licitador. Si antes de la apertura de la

subasta se recibe una carta explicativa firmada por el licitador correspondiente, en donde demuestra que la ausencia de su firma en los pliegos de proposiciones obedece a un olvido de su parte y siempre que el licitador convenga en firmar los pliegos con anterioridad a la hora y fecha indicada para la apertura de éstos ante todo los demás licitadores e interesados, la Junta podrá considerar tal oferta.

4. Las ofertas recibidas antes de la fecha y hora de la subasta serán selladas (fecha y hora de recibo) y se mantendrán bajo la custodia del Secretario de la Junta y las mismas no se abrirán bajo ninguna circunstancias hasta la fecha y hora indicada para el acto de apertura de los pliegos de proposiciones.
5. Una vez se implante un procedimiento para la precualificación de contratistas, la Junta recibirá solamente proposiciones de licitadores que hayan sido debidamente precualificados por CODREMAR, cuando se trate de subasta de obras.
6. En aquellos casos en que después de un aviso de subasta sólo se recibe una proposición, ésta podrá ser considerada si la Junta determina que la misma conviene a los mejores intereses de CODREMAR.
7. La Junta podrá, en el uso de su sana discreción, obviar cualquier información o error técnica en los documentos de cualquier proposición, siempre que fueren errores subsanables y que tal acción beneficie los mejores intereses de CODREMAR, aunque los errores deberán subsanarse de la mejor manera posible y dentro de un término razonable.

F. **Apertura de Subasta**

1. para la apertura de pliegos de proposiciones se requerirá "quorum" de los miembros de la Junta y el Secretario de la misma.
2. El Secretario de la Junta levantará un acta de recepción, la cual será firmada por los miembros de la Junta que estuvieren presentes en el acto de apertura de pliegos.

3. Los pliegos de proposiciones recibidas se abrirán en la fecha, hora y lugar indicado en el aviso de subasta.
4. Una vez abiertos todos los pliegos de proposiciones, el Presidente de la Junta cotejará que en los mismos se haya cumplido con los requisitos y condiciones establecidas; luego se procederá a leer las proposiciones en alta voz.
5. No se permitirá a ningún licitador modificar su proposición una vez iniciado el acto de apertura de subasta.
7. Cualquier error cometido por el licitador en un pliego de proposiciones no relevará a éste de sus obligaciones bajo la subasta, y de serle adjudicada la misma, el licitador seleccionado vendrá obligado a aceptar la adjudicación.
8. La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las proposiciones sometidas, si así lo considera necesario para los mejores intereses de CODREMAR.
9. La aceptación de cualquier proposición por parte de la Junta estará condicionada a su revisión así como la de cualquier otro documento que acompañe dicha proposición, o que le sea requerido adicionalmente al licitador después de celebrada la subasta.
10. Los pliegos de proposiciones considerados en la apertura de la subasta pasarán a ser propiedad exclusiva de CODREMAR.
11. El Presidente de la Junta de Subasta podrá solicitar al Director la posposición de la apertura de una subasta cuando considere que le conviene a los mejores intereses de CODREMAR.
12. El Secretario de la Junta levantará un acta de la sesión la cual será firmada por los miembros de la Junta presentes.

ARTICULO VIII: Recomendaciones de la Junta

A. **Adjudicación de Subasta**

1. La Junta tendrá hasta treinta (30) días calendario después de la celebración de una subasta para recomendar al Director la adjudicación o anulación de la misma. Si el último día calendario fuera sábado, domingo o día feriado, se considerará

el siguiente día laborable como el último día para adjudicar o anular una subasta. En caso que la subasta no sea adjudicada o anulada dentro del término especificado, cualquier licitador podrá retirar su propuesta sin penalidad alguna. El Director anulará o adjudicará en forma final una subasta dentro de diez (10) días calendario de haber recibido las recomendaciones de la Junta.

2. La Junta recomendará que no se adjudique una subasta al licitador más bajo cuando dicho licitador haya dejado de cumplir con los términos estipulados en los pliegos de proposiciones, o cuando los récords de CODREMAR u otra evidencia confiable demuestren con hechos comprobados que dicho licitador no está en condiciones de cumplir con las exigencias que la adjudicación de la subasta conlleva.
3. La recomendación de adjudicación de una subasta constituye un rechazo tácito de todas las proposiciones que hayan sido sometidas por los licitadores, excepto las dos (2) proposiciones más bajas.
4. Para los casos de compras de equipo y/o materiales se podrá recomendar para adjudicación por partidas. Para los proyectos de construcción, reconstrucción u otras obras, se podrá recomendar para adjudicación seleccionando las partidas alternas que sumadas o combinadas con las partidas regulares o principales totalicen una cantidad menor que la proposición total sometida por el licitador con o sin alterna.
5. La adjudicación o anulación de toda subasta será hecha por el Director. Este se reserva el derecho de cancelar la adjudicación de la subasta en cualquier momento antes de formalizar el contrato sin que ello conlleve penalidad o responsabilidad alguna para CODREMAR.
6. En caso de proyectos con participación federal, si fuere requisito, el Director velará porque se hayan cumplido los requisitos de la agencia federal concernida.
7. El Presidente de la Junta tendrá la responsabilidad de notificar

por escrito a los licitadores participantes en la subasta la decisión tomada por el Director.

B. **Anulación de Subasta**

1. De la Junta recomendar que se anule una subasta bajo consideración, deberá indicar la razón o razones para tal acción y, en adición, recomendará al Director una de las siguientes líneas de acción.

   a. La Celebración de una nueva subasta.

   b. La realización de la obra por administración.

   c. La negociación directa con el licitador má bajo, luego de haberse anulado la subasta, cuando esto resulte lo más conveniente a los mejores intereses de CODREMAR.

C. **Empate de Proposiciones**

1. En caso de que resulte en empate dos (2) o más licitadores como el más bajo, la Junta recomendará una de las siguientes líneas de acción:

   a. Que se anule la subasta y se celebre una nueva.

   b. Que se anule la subasta y se proceda a negociar directamente con cada uno de los licitadores empates por considerar que esto resulte lo más conveniente a los mejores intereses de CODREMAR.

D. **Orden de Cambio en Contrato**

Este es un acuerdo introduciendo cambios, o trabajo adicional de menor importancia, a la obra contratada, sin alterar fundamentalmente el contrato original. Los cambios en estos casos aceptados por el Director Ejecutivo y el Contratista, a base de los precios cotizados en subasta, o en el contrato original, serán oficialmente aprobados mediante carta u otro documento escrito y firmado por el Director Ejecutivo y el Contratista. Mediante la Orden de Cambio se podrán hacer cambios hasta un 25% del total del contrato, en aumento o disminución. Cuando el aumento o disminución pase de un 25% se requerirá un contrato supletorio. Este contrato supletorio es un contrato adicional suplementando el contrato original y formalizado por el Director Ejecutivo y elContratista con el consentimiento de compañías aseguradoras de

ser necesario. Este contrato cubre cambios de importancia o de mayor cuantía que sobrepasen el 25% de costo total original, necesarios para mejorar y terminar satisfactoriamente la obra según se planificó originalmente. El trabajo adicional, de importancia, que altera fundamentalmente el proyecto original debe considerarse como un proyecto nuevo y se requiere la celebración de una nueva subasta; en otras palabras, cuando se trata de una obra adicional que altera fundamentalmente el proyecto original, según fue estudiado y aprobado, se requiere la celebración de una nueva subasta pública. Para todos los efectos legales el cambio constituirá un nuevo proyecto y tendría que formalizarse un nuevo contrato completamente distinto que en nada tendría que ver con el contrato original.

ARTICULO IX - Firma de Contrato u Otorgamiento de Orden de Compra

A. El licitador agraciado con la adjudicación de la subasta deberá somter en forma aceptable para CODREMAR los documentos solicitados en la carta de adjudicación no más tarde de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de haber recibido dicha notificación de adjudicación. De coincidir el último día calendario con un sábado, domingo o día feridado, se considerará el siguiente día laborable como el último día para someter dichos documentos.

B. El licitador agraciado deberá firmar el contrato o recibirá la orden de compra no más tarde de veinte (20) días calendario después de haber recibido la carta de adjudicación de subasta. De coincidir el último día calendario con un sábado, domingo o día feriado, se considerará el siguiente día laborable como el último día para firmar el contrato o recibir la orden de compra.

C. El Director o su representante autorizado, deberá firmar el contrato con el licitador agraciado en o antes de diez (10) días calendario, después que el licitador haya sometido los documentos correctos a CODREMAR, según le fueron solicitados en la carta de adjudicación. De coincidir el último día calendario con un sábado, domingo o día feriado, se considerará el siguiente día laborable como el último día para firmar el contrato u orden de compra.

E. CODREMAR podrá confiscar la garantía de proposición al licitador agraciado si éste no sometiera los documentos solicitados en la carta de adjudicación dentro del periódo de tiempo especificado en la misma, rehusara formalizar el contrato, o si éste violara cualquiera de las condiciones de la subasta garantizadas por dicha garantía de proposiciones. En tal caso, CODREMAR podrá adjudicar la subasta al siguiente licitador más bajo, anular la subasta y celebrar una nueva, negociar directamente en mercado abierto, o a realizar la obra por administración de ser un proyecto el objeto de la subasta.

F. La Junta podrá, en aquellos casos en que mejor le convenga a los intereses de CODREMAR, y a solicitud por escrito del licitador agraciado, extender el periodo de tiempo que éste tiene para someter las garantías (fianza de cumplimiento de pago, finaza de cumplimiento de contrato o fianza de cumplimiento de entrega) y otros documentos necesarios para la firma del contrato hasta un máximo de diez (10) días calendario contados después que termine el primer periodo de diez (10) días calendario.

ARTICULO X - Normas y Procedimientos de Otras Agencias Federales

CODREMAR vendrá obligada a cumplir con las normas y procedimientos de otras agencias federales, cuando el objeto a subastarse tenga participación total o parcial de dichas agencias federales.

ARTICULO XI - Cláusula aclaratoria y derogatoria

Cualquier disposición o normas referente a la materia aquí reglamentada y promulgada al amparo de la Ley Núm. 82 del 7 de julio de 1979, que esté en conflicto con este reglamento, quedará por el presente derogada.

ARTICULO XII - Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento tiene efectividad a la fecha de su adopción y promulgación por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales.

En San Juan, Puerto Rico, a 8/8/89.

José E. Laborde
Secretario
Departamento de Recursos Naturales